



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs del día catorce de marzo de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al Expte. del registro de la Gobernación N° 10330/2001, caratulado: “ S/ SOLICITUD DE ORGANISMOS RECTORES PARA LA CONTRATACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA”-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría expresa:

Viene a éste Vocal de Auditoría el expediente de referencia que es iniciado con fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado.-----

En fojas 2 a 20 luce informe -en fotocopia simple y sin fecha- suscripto por el Dr. Oscar Cullota (sin identificar calidad por la cual realizó la labor ni vehículo por el cual dicho trabajo ha sido presentado a la Administración.----

Con fecha 7 de Noviembre de 2001, se dicta Decreto 1960 por el cual es aprobado el Plan rector para la Reforma de los Sistemas de Administración Financiera y Control - Ley Provincial 495 (fojas 21 a 32). Dicho instrumento, crea además, una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Reforma, cuya función será la de supervisar e intervenir en los procesos de evaluación y cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Rector. En su artículo 4to., el decreto establece que los requerimientos de contrataciones (de) servicios profesionales deberán ser formulados exclusivamente por los órganos rectores de los sistemas aprobados por la Ley 495 y deberán contar con autorización del Secretario de Hacienda previo informe de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Creada por el artículo 2do. -----

A partir de la foja 33, se incorporan Notas 2120/01, 1566/01, 152/01, 1067/01, todas datadas en Noviembre 13, por las cuales los responsables de los diferentes sistemas requieren la adquisición de los pertinentes módulos.---

Con fecha 15 del mismo mes, la Comisión produce Informe al Sr. Secretario de Hacienda (fs. 40 a 49) ponderando los extremos del servicio a contratar y acompañando listado de empresas sugerido para efectuar un pedido de cotización y evaluación de antecedentes. El Sr. Secretario de Hacienda a fojas 50 emite nota a la Dirección de Licitaciones y Compras por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

la cual AUTORIZA lo solicitado por la Comisión solicitando cotización y antecedentes a las consultoras mencionadas en el informe de la comisión ...*"con el objeto de efectuar con la mayor urgencia la contratación directa con la consultora que resulte seleccionada..."* -----

El Informe del Sr. Secretario de Hacienda lleva por número 13/01 Letra SEC.HAC., pero no consigna fecha. No obstante, la misma cabe ser presumida el 15 de noviembre (dado que la fecha del Informe de la Comisión es 15 y las Notas remitidas a las Consultoras también ostentan idéntica fecha.

En adelante, y hasta la foja 164, se incorporan las ofertas requeridas.

Con fecha 10 de Diciembre de 2001, el Sr. Secretario de Hacienda remite actuaciones al Sr. Ministro de Economía indicando la conveniencia de contratar a la firma HLB Consulting Argentina SA (foja 165) por un monto de \$620.625.-----

Por Dictamen SLyT N° 1267/01 del 14/12/01, se entiende acreditada la urgencia.-----

El mismo día el expediente es remitido a éste Tribunal de Cuentas quien, por medio de la Auditora Fiscal responsable del Control Previo en la Administración Central se expide en el sentido de que no corresponde efectuar la contratación directa (Informe Nro.13/02 de fecha 4 de enero de 2002) -fs.171 a 174-----

Desde entonces se producen informes de la administración en procura de justificar la urgencia que no logran conmover los argumentos por los cuales el Tribunal sostiene la negativa.-----

El 8 de Febrero del corriente año, el Sr. Secretario Contable emite Nota 101/02 mediante la cual realiza un pormenorizado y sesudo análisis de los antecedentes por el cual concluye: 1) que no se han cumplido los requisitos fijados por la Ley 6 art. 26 3 c) y su decreto reglamentario.-----

2) que para la realización de los sistemas resulta de inevitable existencia la reglamentación de la Ley Provincial N° 495 (hecho o mejor dicho omisión que éste Tribunal viene efectuando por todos los medios razonables y posibles)-----

3) recomendando la realización de una Licitación pública con los tiempos abreviados que ofrece la ley y los que no excedería el término de un mes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Desde esa fecha (8 de Febrero) hasta el día de hoy (13 de Marzo) - fecha en que reingresa éste expediente al Tribunal- transcurrió el tiempo necesario para la realización del llamado a la formal compulsión pública. No obstante, la Administración Central insisten en realizar el vínculo directo sin acreditar la debida urgencia. De hecho, es el mismo Contador General que entiende que ..."*prima lo necesario sobre lo urgente*"... afirmación que el suscripto comparte en toda su extensión, pues prima lo necesario (el cumplimiento de las normas de contratación) sobre lo urgente (contar con los sistemas de registro).-----

Es el mismo Contador General quien propone la respuesta lógica de éste Tribunal, al decir ..."*la Administración Central, desde la promulgación de la Ley 495 carece de un sistema contable acorde a las necesidades que dicha norma le impone* ..." (Nota 165/02 del 7 de marzo) Sólo restaría agregar a ello que la ley a la que se refiere ha sido sancionada el día 8 de Noviembre del año 2000.-----

Con fecha de hoy, el Secretario Contable emite Nota 173/02 por la cual enuncia su opinión en el sentido que no están justificadas y fundamentadas las razones de urgencia que se pretenden invocar.-----

En mérito al detenido análisis realizado por los colegas preopinantes y compartiendo su opinión, solo resta destacar que el tiempo en que han insumido los esfuerzos del consultante para justificar lo injustificable, hubiera sobrado para realizar la compulsión que marca la ley. -----

Ha ello digo que en tanto la Administración Central, desde la promulgación de la Ley 495 (esto es 15 meses) carece de un sistema contable acorde a las necesidades que dicha norma le impone, en nada modificará la gravedad de la situación la demora de un mes más que demanda la compulsión pública.-----

A los efectos de evitar mayor dispendio de tiempo, estimo conveniente remitir las actuaciones al Sr. Presidente, a fin de agotar la instancia de las actuaciones ante éste Tribunal.-----

Acto seguido hace uso de la palabra el Sr. Presidente compartiendo lo expuesto por el Vocal y considerando que resulta conveniente mantener las observaciones efectuadas en Informe N° 13/2002 y Nota N° 101/2002.-----

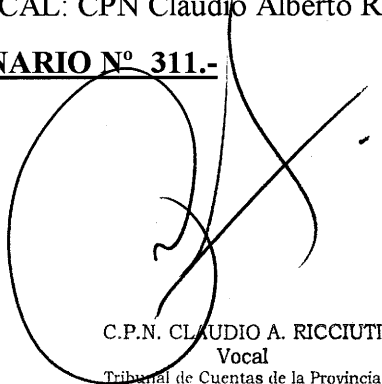


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

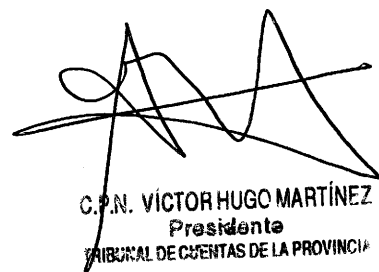
Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, notificando del mismo al Sr. Secretario de Hacienda, al Sr. Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 311.-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA